



República de Panamá
Órgano Judicial
Consejo de Administración de la Carrera Judicial

Acuerdo N°18-CACJ-2023
De 18 de septiembre de 2023

POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN MEDIDAS RESPECTO A LA ASISTENCIA A LOS CURSOS DE FORMACIÓN PARA LA EVALUACIÓN DE LAS COMPETENCIAS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE NO CARRERA JUDICIAL QUE PARTICIPARON EN LOS CURSOS DE LA FASE 3 DE FORMACIÓN PARA OCUPAR CARGOS DE LA JUDICATURA A NIVEL NACIONAL

El Consejo de Administración de la Carrera Judicial
en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

CONSIDERANDO

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en su artículo 6, contempla entre los principios rectores de las carreras del Órgano Judicial, el establecimiento de la evaluación del desempeño en todos los puestos, como proceso determinante para las acciones de formación, ascenso, beneficios, remuneración, compensación y destitución; en concordancia con el artículo 140 que crea el Sistema de Evaluación del desempeño, aplicable a quienes presten servicios en el Órgano Judicial, incluso como suplentes.

Que la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, en su artículo 146, establece que la administración de proceso de evaluación del desempeño corresponde al **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, apoyado en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la Dirección de Gestión del Desempeño.

En concordancia con la normativa anterior, el artículo 100 numeral 2, establece entre las funciones del **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** supervisar la adecuada interpretación y aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Carrera Judicial y resolver las controversias que se susciten en relación con la aplicación del Reglamento de Carrera Judicial y de Evaluación del Desempeño.

Que mediante Acuerdo No.14-CACJ-2022 de 14 de julio de 2022, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** aprobó el calendario de actividades para la Evaluación del Desempeño de Magistrados y Jueces que no poseen la condición de Carrera Judicial en todos los niveles y jurisdicciones del Órgano Judicial y el Acuerdo No.8-CACJ-2023 del 18 de abril de 2023 por medio del cual se aprobó el calendario de actividades de Magistrados de Tribunal Superior que no poseen la condición Carrera Judicial en todas las jurisdicciones del Órgano Judicial.

Que ambos acuerdos establecen el periodo dentro del cual los servidores que serán objeto de evaluación deben someterse a la aplicación de instrumentos de evaluación y suministro de información de cada una de las unidades técnicas involucradas en la evaluación del desempeño entre los que se encuentra la Escuela Judicial o Instituto Superior de la Judicatura César Augusto Quintero Correa.

Que el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**, ha sido informado por parte de los Magistrados y Jueces que no poseen la condición de Servidores de Carrera Judicial, que actualmente se encuentran en Proceso de Evaluación del Desempeño en lo relativo al FACTOR COMPETENCIAS, que el Programa de Formación diseñado por el Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP) para este proceso, tiene el mismo contenido temático que les fue dado en la Fase III de Formación y Pasantía, dentro del Concurso Abierto No.01-CACJ:2022-2023 para ocupar cargos de la judicatura a nivel nacional.

Que como antecedente, debemos señalar que mediante Acuerdo No.06 CACJ-2021 de 21 de mayo de 2021 se hizo efectiva la convalidación de los cursos de formación relativos a la Jurisdicción de Integridad y Transparencia para participantes que habían aprobado con anterioridad la fase de otras convocatorias.

Este Consejo, quiere resaltar que mediante correo electrónico recibido el 18 de septiembre de 2023, remitido por parte del Presidente del Consejo Consultivo del Instituto Superior de la Judicatura, como ente supervisor del funcionamiento de la Escuela Judicial, según dispone la Ley 53 de 2015, en su artículo 22 numeral 4, nos comunicó que en reunión del Consejo del 15 de septiembre de 2023, determinaron que los contenidos académico de los cursos a dictar en este proceso no tienen el mismo diseño, carga horaria y forma de evaluación. Lo que contraría las medidas adoptadas anteriormente por ambos Consejos.

Que con fundamento en el artículo 6 y 100 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial** debe velar para que se cumpla con la igualdad de oportunidades y la transparencia para todos los procesos de la Carrera Judicial.

En virtud de lo anterior, el **Consejo de Administración de la Carrera Judicial**;

ACUERDA:

PRIMERO: Los servidores judiciales que en la actualidad se encuentren en el Proceso de Evaluación del Desempeño, específicamente en la evaluación del Factor Competencias, y hayan superado la Fase III de Formación y Pasantías, dentro de una convocatoria a cargos de la judicatura, **NO ESTÁN OBLIGADOS A ASISTIR** a dichos cursos de formación por competencias.

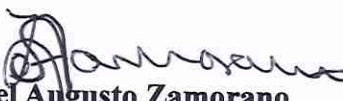
SEGUNDO: Los servidores que se encuentren en esta condición, deberán comunicar al Consejo Consultivo del ISJUP su interés de acogerse a la equivalencia de contenidos, para así emitir la respectiva Resolución.

TERCERO: La equivalencia de contenidos exime a los evaluados de asistir a dichos cursos, pero queda a opción del participante comparecer a estos y presentar una nueva evaluación para mejorar su puntaje.

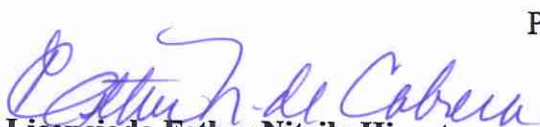
CUARTO: Esta Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación y firma.

QUINTO: PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en Gaceta Oficial y en el sitio Web del Órgano Judicial.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,


Magistrado Abel Augusto Zamorano

Presidente


Licenciada Esther Nitzila Hinestroza

Secretaria


Licenciado Diego Martín Fernández

Vocal

Licenciada Mercedes De León de Mendizábal

Secretaria Técnica de Recursos Humanos

